**ACUERDO QUE REGULA LA SOLICITUD EXTEMPORÁNEA DE RECTIFICACIÓN O CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO O APELLIDOS PATERNO O MATERNO, EN LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 2° fracciones I, II, VIII y XI, 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1°, 10° fracción III, 27 fracción III, y 55 del Estatuto Universitario, y

**ANTECEDENTES**

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que el otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte la Universidad Autónoma del Estado de México, se constituye como una atribución de conformidad con lo establecido en la fracción VIII de su ley, y a su vez, como un derecho conferido a sus alumnos como integrantes de su comunidad con fundamento en la fracción III del artículo 27 del Estatuto Universitario.

Que el Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que el otorgar al pasante el título profesional correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos contenidos en la legislación universitaria, constituye uno de los objetivos de la evaluación profesional.

Que el Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México en su artículo 9° establece que al finalizar el plan de estudios de alguna modalidad de estudios avanzados, se obtendrá previa satisfacción de los requisitos legales y administrativos que procedan, diploma, diploma de especialista, grado de maestro o maestra o grado de doctor o doctora, según corresponda. Asimismo, en el artículo 52 se establece que uno de los objetivos de la evaluación de grado en los programas de Maestría con orientación profesional, Maestría con orientación a la investigación, y programas de Doctorado será el otorgar al sustentante el grado correspondiente.

Que el párrafo segundo del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. De tal forma, que a través de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Universitario se otorga a la Universidad Autónoma del Estado de México la atribución para reconocer los resultados académicos obtenidos por los alumnos, durante y al final de un plan y programa de estudios, a través de la expedición de grados académicos, títulos, diplomas, certificados, constancias y otros documentos.

Que con fundamento en el Acuerdo por el que se actualiza la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México corresponde a la Dirección de Control Escolar atender y coordinar los procesos administrativos para la expedición de títulos y grados académicos; así como los relativos a certificación, revalidación, convalidación y reconocimiento de estudios.

Que se presentaron ante la Universidad Autónoma del Estado de México diversas solicitudes de rectificación de nombre, respecto de título profesional, diploma o grado académico de sus egresados, de los cuales media desde su expedición a la presentación de la solicitud entre veintiocho a un año, constituyendo los casos representativos los siguientes:

1. Rectificación de una sola vocal o consonante en el apellido paterno o materno por existir error ortográfico o de otra índole que no afecta datos esenciales.
2. Rectificación de sustantivo propio por existir una omisión que modifica datos esenciales o la personalidad jurídica de la persona física.
3. Modificación o cambio de sustantivo propio por dictamen del Consejo Dictaminador, con fundamento en los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México.

Que los títulos, diplomas o grados académicos son documentos que en atención a su naturaleza y características intrínsecas no pueden ser reemplazados o repuestos, por lo tanto, una vez expedidos y aceptados por su titular no pueden modificarse, rectificarse o aclararse parcial o totalmente los datos que contienen, aseveración sustentada en diversos criterios emitidos por la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Es así que en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REGULA LA SOLICITUD EXTEMPORÁNEA DE RECTIFICACIÓN O CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO O APELLIDOS PATERNO O MATERNO, EN LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

PRIMERO. Tratándose de certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos que acrediten oficialmente los estudios de Nivel Medio Superior, Superior o Estudios Avanzados realizados en la Universidad Autónoma del Estado de México, en los que una vez recibidos de conformidad por el egresado o persona autorizada para ello se advierta un error ortográfico o de otra índole que modifique o afecte el nombre de la persona física, respecto del sustantivo propio y/o apellidos paterno o materno, o algún otro dato esencial del documento, procederá exclusivamente su certificación.

Cuando se advierta, con antelación a la aceptación por el egresado o persona autorizada para ello, la existencia de un error que afecte el nombre de la persona física o algún otro dato esencial que modifique la validez del reconocimiento de los estudios realizados, procederá la reexpedición íntegra del certificado de estudios, título, diploma o grado académico, así como la cancelación del registro que se hubiese realizado.

SEGUNDO. Para la certificación del título, diploma, grado académico o certificado de estudios que proceda por la existencia de un error ortográfico o de otra índole que modifique o afecte el nombre de la persona física, respecto del sustantivo propio y/o apellidos paterno o materno, o algún otro dato esencial del documento, deberá presentarse solicitud por escrito ante la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a la que se adjuntarán, en original o copia certificada para su cotejo, los documentos que sean aplicables en razón del nivel de estudios:

1. Acta de nacimiento;

2. Clave única de registro de población (CURP);

3. Documento que acredite la identidad del solicitante: credencial para votar, pasaporte, matrícula consular mexicana, carta de naturalización u otra a la que las autoridades mexicanas le otorguen reconocimiento;

4. Certificado de estudios de Nivel Medio Superior, Superior y Estudios Avanzados, según sea el caso;

5. Certificado de Servicio Social;

6. Acta de evaluación profesional, y

7. Título profesional, mismo que deberá presentarse en original.

Adicionalmente, la Dirección de Control Escolar podrá solicitar el expediente del egresado al Archivo Universitario o documentos a cargo del solicitante como son: acta de nacimiento o matrimonio de los padres, expedida por la Oficina del Registro Civil mexicano, si éstos nacieron o contrajeron matrimonio en territorio nacional; acta de nacimiento de un hermano mayor, expedida por la Oficina del Registro Civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y no se configure el supuesto de registro de nacimiento extemporáneo; certificados de educación primaria o secundaria expedidos por la Secretaría de Educación Pública o alguna otra institución reconocida por dicha secretaría, u otros que se estimen necesarios para corroborar la identidad del solicitante.

La Dirección de Control Escolar realizará el análisis de procedencia de la solicitud. Para el caso de ser procedente, emitirá la certificación que corresponda, previo pago de derechos. La negativa de la solicitud deberá ser notificada al solicitante o persona autorizada para esto.

TERCERO. Tratándose de la modificación o cambio del sustantivo propio registrado que haya sido decretada por autoridad judicial o administrativa competente, así como por el cambio de apellido paterno y/o materno derivado del reconocimiento de hijo, previsto en la legislación civil aplicable, se dispensará la emisión del análisis de procedencia previa exhibición de la resolución y/o documentos que para la acreditación de la identidad de la persona física se hayan expedido.

En la substanciación de dichas solicitudes se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad humana del requirente, particularmente, lo relacionado con el honor, la dignidad, los derivados del nombre y de la identidad de la persona y la presencia estética, como derechos de la persona física.

CUARTO. La Oficina del Abogado General será la instancia consultiva y de interpretación para la instrumentación, observancia y cumplimiento del presente acuerdo, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Tercero. Las solicitudes de rectificación o cambio de sustantivo propio o apellido paterno o materno de los certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos expedidos por la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren pendientes de resolución les serán aplicables las presentes disposiciones.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**Dr. en D. Jorge Olvera García Rector**

**Rector**